

REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TUDELA

(Aprobado definitivamente por el Pleno 18-01-1989)

(Modificado por el Pleno 24-06-1992)

(Modificado por el Pleno 27-10-1995)

(Modificado por el Pleno 22-07-1999)

(Modificado por el Pleno 04-07-2003)

(Modificado por el Pleno 28-11-2003)

(Modificado por el Pleno 25-06-2004)

(Modificado por el Pleno 04-07-2006)

(Modificado por el Pleno 22-12-2008)

(Modificado por el Pleno 28-05-2010)

(Modificado por el Pleno 31-05-2013)

CAPITULO III

Del Pleno

Artículo 29

El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

Artículo 30

Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

1.- Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.

2.- Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.

3.- Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

4.- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45 de la ley 71 1885, de 2 de abril; creación de órganos desconcentrados; alteración en la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

5.- Aprobar la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo de la Entidad, con arreglo a las normas que dicte la Comunidad Foral de Navarra, y determinar el número y características del personal eventual, así como aprobar la oferta anual de empleo público.

6.- La fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias, dentro de los límites máximos y mínimos y demás prescripciones establecidas en las normas estatales de desarrollo del artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

7.- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, con sujeción a las normas reglamentarias que dicte la Comunidad Foral de Navarra.

8.- Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las normas básicas que dicte la Comunidad Foral de Navarra.

9.- La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal el Servicio de las Administraciones Públicas.

10.- Las competencias que la normativa vigente en Navarra le reconozca en materia de régimen disciplinario.

11.- La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.

12.- Acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos.

13.- La alteración de la calificación jurídica de los bienes del municipio, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

14.- La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

15.- La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por *más de cinco años*, siempre que su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto.

16.- La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales y la cesión por cualquier título del aprovechamiento de estos bienes.

17.- El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

18.- El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

19.- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

20.- La aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.

21.- La aprobación de la forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

22.- La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual de la Entidad y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deben sujetarse los contratos de la Corporación.

23.- La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

24.- La votación sobre la moción de censura al Alcalde, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.

25.- Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

26.- Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, y las demás que expresamente le confieren las leyes.

27.- Las atribuciones que corresponden a la Junta de Veintena del Ayuntamiento, en tanto se hallen suspendidas sus funciones.

Artículo 31

1.- El Pleno puede delegar, en todo o en parte en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, cualquiera de sus atribuciones, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2. b), según inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y que son las enumeradas en el artículo anterior, con los números 2, 3, 4, 5, 11, 13, 18, 19, 20, 21, 24, y 26.

2.- El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple *salvo* que las leyes sobre régimen local de la Comunidad Foral dispongan otra cosa, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el B.O.P.N. Estas reglas serán también de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3.- El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.